



Resolución Viceministerial

Nro. 008-2014-VMI-MC

Lima, **27 AGO. 2014**

VISTO, el Informe N° 095-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado que tiene áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, siendo parte de ellas, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, establece el régimen especial transectorial de protección de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad, señalando que el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad se constituye en el ente rector de dicho régimen;

Que, en virtud de los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se define al régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, como el conjunto de políticas públicas articuladas por el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad, siendo su rol principal el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 088-2007-MIMDES, modificado por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que en el caso de aprovechamiento de un recurso natural por necesidad pública, el Viceministerio de Interculturalidad deberá adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del régimen especial transectorial de protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2013-MC, se establecen los "Mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas y otros, en beneficio de los pueblos en aislamiento o contacto inicial ubicados en Reservas Indígenas o Reservas Territoriales", en cuyo numeral 1 del Anexo Único, se define a la compensación económica, como *"aquel aporte dinerario que deriva del aprovechamiento del recurso natural otorgado por el Estado"*



a una reserva indígena o reserva territorial"; asimismo el numeral 3, dispone que los recursos provenientes del pago de estas compensaciones u otros conceptos análogos, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en mención ubicados en reservas indígenas o reserva territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural;

Que, por su parte, los numerales 5 y 6 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, señala que el pago de la compensación económica o otros conceptos análogos se efectuará a través de un contrato de fideicomiso, para cuya constitución el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural deberá gestionar ante el Viceministerio de Interculturalidad la constitución de un Comité de Seguimiento, que tendrá a su cargo la determinación, aprobación y supervisión de las acciones específicas a ejecutarse en las reservas indígenas o reservas territoriales, con financiamiento de la compensación económica u otros conceptos análogos;

Que, en correspondencia, la Directiva N° 03-2014-VMI/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 006-2014-VMI-MC, establece las normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, en cuyo literal 7.1.1 del numeral 7.1 del artículo VII, estipula la información que debe proporcionar el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural para solicitar la constitución del comité de seguimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456.672.73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, a través de la Carta PPC-AACC-14-0023 del 29 de abril de 2014, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. solicita al Viceministerio de Interculturalidad la constitución del Comité de Seguimiento que gestione los fondos destinados a los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, designando a su representante que conformara el citado Comité; igualmente manifiesta que ha elegido a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE S.A. como la empresa fiduciaria que administrara los fondos destinados a los pueblos indígenas de la citada Reserva Territorial;

Que, con Carta N° PPC-AACC-14-0043 del 24 de junio de 2014, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., precisa que el recurso materia de aprovechamiento, es Gas Natural, siendo el lote 88, del distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, la zona en la cual se realizarán las actividades de





Resolución Viceministerial

aprovechamiento del recurso natural, además señala que el monto de la compensación económica asciende a la suma de \$ 4 104,384 (Cuatro millones ciento cuatro mil con 384/100 dólares americanos);

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el literal 7.1.2 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 03-2014-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, emite opinión favorable para conformar el Comité de Seguimiento solicitado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, indicando que dicha empresa ha cumplido con los requisitos previstos en el literal 7.1.1 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 03-2014-VMI/MC; igualmente, informa que se tiene identificada como población beneficiada a los pueblos indígenas en contacto inicial, nahuas y matsiguenga-nantis de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, habiéndose acreditado su representación, conforme consta de las Actas del 20 de julio y 12 de agosto del año 2014, y que en cuanto a la vulnerabilidad de dichos pueblos que se verán beneficiados con la compensación económica, se adoptarán las medidas pertinentes para protegerlos, garantizando principalmente sus derechos a la vida y salud;

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC y lo dispuesto en la Directiva N° 03-2014-VMI/MC "Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC", resulta necesario conformar un Comité de Seguimiento, integrado por representantes del Viceministerio de Interculturalidad, del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural y de los pueblos indígenas en contacto inicial, elegidos y acreditados a través de medio escrito de acuerdo a sus usos y costumbres;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, el Decreto Supremo N° 007-2013-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o contacto inicial ubicados en la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", con financiamiento de la compensación económica otorgada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., por concepto de las actividades gasíferas que desarrollan en la referida Reserva Territorial.



Artículo 2°.- El Comité de Seguimiento constituido en el artículo 1° de la presente resolución, estará conformada por las siguientes personas:

En representación del Ministerio de Cultura:

- Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad.
- Gabriel Mayu Velasco Anderson, Director General (e) de la Dirección de Derechos de los Pueblos Indígenas.

En representación de Pluspetrol Perú Corporation S.A.:

- Miguel Ángel Castañeda Loayza

En representación de la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”:

- Elsa Dispupidiwa, y Jorge Atonoiba, representantes del pueblo indígena Nahua.
- Dionisio Otega Pankari, y Enrique Koenti Otega, representantes del pueblo indígena matsiguenga-nanti.

Artículo 3°.- La obligación de la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., como titular del derecho de aprovechamiento, de celebrar el respectivo contrato de fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso d) del literal 7.1.3 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 03-2014-VMI/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 006-2014-VMI-MC.

Artículo 4°.- La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE S.A.), se constituye en la empresa fiduciaria a cargo del aporte en fideicomiso de la compensación económica, para el financiamiento de las acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o situación de contacto inicial ubicadas en la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”.

Artículo 5°.- Disponer que el Comité de Seguimiento se instale en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de aprobada la presente resolución.





Resolución Viceministerial



Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguimiento, para los fines correspondientes, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad

